

**ORDEN DE SERVICIOS 209 - 2013**

No. de la Orden	209	Fecha:	11/04/2013
Contratante:	ICFES	NIT.	860.024.301-6
Contratista:	CARLOS FELIPE RODRIGUEZ HERNANDEZ	NIT o C.C	80199515
Dirección	C1 145 7-40 casa 13	Teléfono	6251004

**OBJETO DE LA ORDEN:**

El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Evaluar la capacidad que tienen el examen de estado SABER 11 y la prueba genérica de SABER PRO, para predecir los resultados que obtienen los estudiantes que ingresan a la educación superior por primera vez, durante los primeros semestres de su formación profesional.

**OBLIGACIONES DEL  
CONTRATISTA:**

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Elaborar un documento que describa la información recolectada en las universidades y armar una base de datos con la información. El contratista recolectará información de seis universidades y de aproximadamente 1800 estudiantes provenientes de diferentes áreas de formación profesional. La base de datos incluirá toda la información relacionada con las variables de interés del estudio y con otras de interés para el ICFES. 2. Elaborar documento con el análisis descriptivo y correlacional. Este documento contendrá, al menos, los siguientes puntos: "Definición de las variables de interés del estudio: SABER 11, competencias genéricas de SABER PRO y promedio académico de los estudiantes participantes en el estudio. "Análisis descriptivo: cálculo de medidas de tendencia central y medidas de dispersión asociadas a las variables de interés. "Análisis de correlación: elaboración de los diagramas de dispersión y cálculo del coeficiente de correlación entre las variables de interés. "Cálculo del coeficiente de correlación entre el puntaje de matemáticas de SABER 11 y el razonamiento cuantitativo de la prueba SABER PRO; y la correlación entre el puntaje de lenguaje y el componente de lectura crítica de la prueba SABER PRO. Los análisis propuestos en este punto serán realizados en el total de los estudiantes participantes y en los grupos de referencia propuestos por el ICFES. 3. Elaborar documento con el análisis de regresión lineal. Este documento incluirá los siguientes modelos: M1. Regresión lineal simple entre SABER 11 (V.I) y promedio académico (V.D). M2. Regresión lineal simple entre PRO (V.I) promedio académico (V.D) M3. Regresión lineal múltiple entre SABER 11 (V.I.1), SABER PRO (V.I.2) y promedio académico (V.D.) También incluirá el cálculo de los coeficientes tipificados (betas) para determinar el peso relativo de cada uno de los predictores.

**OBLIGACIONES DEL  
ICFES:**

El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Dar al contratista el apoyo necesario para el cumplimiento del objeto contractual 2. Cancelar el valor pactado en el

**ORDEN DE SERVICIOS 209 - 2013**

	<p>contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo 3. Dar las orientaciones correspondientes a las actividades a desarrollar por el contratista 4. Asumir todos los costos necesarios y requeridos de (pasaje, hospedaje entre otros) en caso de desplazamiento fuera de la ciudad, en el evento de requerirse y 5. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato.</p>
<b>DURACION Y PLAZO:</b>	<p>El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta por cuatro meses a partir de la firma y perfeccionamiento de la orden</p>
<b>VALOR DE LA ORDEN:</b>	<p>Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la orden será de <b>CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5000000)</b>, que incluye todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por <b>CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5120000)</b>, con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido</p>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<p>EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato Un primer pago primer pago por valor del 40% del monto total del contrato, a la entrega del primer producto señalado en el punto 1 de las obligaciones del contratista. Un segundo pago por valor del 30% del monto total del contrato, a la entrega del segundo producto señalado en el punto 2 de las obligaciones del contratista. Y un tercer y último pago por valor del 30% del monto total del contrato, a la entrega del tercer producto señalado en el punto 3 de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).</p>
<b>CDP:</b>	<p>Certificado de Disponibilidad Presupuestal 544 de 2013</p>
<b>SUPERVISOR:</b>	<p>La vigilancia y seguimiento de la presente orden estará a cargo ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía 52622089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.</p>
<b>INDEMNIDAD:</b>	<p>El <b>CONTRATISTA</b> mantendrá indemne al <b>ICFES</b> contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el <b>CONTRATISTA</b> o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones de la orden. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según la orden sean de responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b>, se le comunicará lo más pronto posible de ello para</p>

*Yone*

**ORDEN DE SERVICIOS 209 - 2013**

	<p>que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. <b>El ICFES</b>, a solicitud del <b>CONTRATISTA</b>, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el <b>CONTRATISTA</b> a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al <b>ICFES</b>, sin que la responsabilidad del <b>CONTRATISTA</b> se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el <b>ICFES</b> en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el <b>CONTRATISTA</b> no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al <b>CONTRATISTA</b>, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el <b>CONTRATISTA</b>, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al <b>CONTRATISTA</b>, por razón de los servicios motivo de la orden, o utilizar cualquier otro medio legal.</p>
<p><b>PENAL PECUNIARIA</b></p>	<p>Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL <b>CONTRATISTA</b> autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al <b>CONTRATISTA</b> a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p><b>PENAL DE APREMIO:</b></p>	<p>En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del <b>CONTRATISTA</b>, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el <b>CONTRATISTA</b> pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 0,1% por cada día de retardo sin exceder del 10% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al <b>CONTRATISTA</b> los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL <b>CONTRATISTA</b>. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> La cancelación o</p>

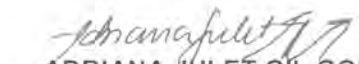
*for*

**ORDEN DE SERVICIOS 209 - 2013**

	<p>deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula</p>
<p><b>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ORDEN:</b></p>	<p>Se fundamenta la presente contratación en el Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011, en el artículo 32 que indica: (...) "... Formas contractuales. EL ICFES, dependiendo de la cuantía del contrato a celebrar, consignarán los acuerdos en una de las dos formas contractuales: 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, el Instituto suscribirá acuerdos denominados ÓRDENES DE DE SERVICIO, ÓRDENES DE COMPRA U ÓRDENES DE TRABAJO, según se trate de la contratación de un servicio, la adquisición de un bien o la realización de una labor, para lo cual se utilizarán los formatos que para tales fines disponga y defina la empresa. En estos casos, se entenderá que el acuerdo se perfecciona cuando el ordenador del gasto suscriba la orden de compra, de servicios o de trabajo. En cada caso y según el tipo y alcance del contrato, la empresa analizará si requiere el otorgamiento de garantías..." y en el art 18 literal f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista ". En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. La presente contratación se encuentra soportada en la requisición realizada por el ICFES y demás documentos que la soporta.</p>
<p><b>PARAFISCALES E INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</b></p>	<p>El contratista manifiesta encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Igualmente manifiestan las partes bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.</p>
<p><b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b></p>	<p>La presente orden se perfecciona con la firma del ordenador del gasto. Para su ejecución requiere la expedición del registro</p>

*Handwritten signature*

**ORDEN DE SERVICIOS 209 - 2013**

	presupuestal.
<b>ESTIPULACIONES ADICIONALES:</b>	Las partes acuerdan que se dará por terminada la orden en los siguientes casos: <b>a)</b> Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. <b>b)</b> Mutuo acuerdo entre las partes, <b>c)</b> Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, <b>d)</b> Vencimiento del plazo, <b>e)</b> Cumplimiento del objeto contratado, <b>f)</b> Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. El pago de impuestos y retenciones que surjan con la presente orden, serán a cargo del contratista y retenidos por el ICFES, descontándolos de los pagos que se le hagan. La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre las partes. Las partes se comprometen a solucionar las diferencias que se den en ejecución de la presente orden por arreglo directo, conciliación y transacción; igualmente acuerdan que podrán suspender la ejecución de la orden, de común acuerdo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Finalmente, acuerdan liquidar la presente orden de común dentro de cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
<b>ANEXOS</b>	Forman parte integral de la presente orden la requisición y documentos del contratista.
<b>En constancia firma</b>	
 <b>ADRIANA JULET GIL GONZALEZ</b> Ordenador del Gasto	

Elaboró: JAIME MORALES MORA